

RESOLUCIÓN (Expte. A 219/97 Morosos Materiales Construcción Baleares)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Berenguer Fuster, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Alonso Soto, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 28 de julio de 1998

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal D. Jesús Rubí Navarrete, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente A 219/97 (1609/97 del Servicio de Defensa de la Competencia: SDC, el Servicio), iniciado como consecuencia de la solicitud formulada por la Asociación Patronal de Almacenistas de Materiales para la Construcción de Baleares (la Asociación) para la modificación de la autorización singular, aprobada por la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) de 23 de diciembre de 1997, para la creación y funcionamiento de un registro de morosos que gestiona Información del Crédito S.A. (INFORMA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 23 de diciembre de 1997, el Tribunal de Defensa de la Competencia autorizó a la Asociación la puesta en funcionamiento de un registro de morosos y la encomienda de su gestión a INFORMA en los términos previstos en el Reglamento de Funcionamiento y en el Acuerdo Marco entre ambas entidades aportados al Tribunal el 10 de diciembre de 1997. Dicha autorización se concedió exclusivamente a la solicitante, como titular del registro, y para que fuera INFORMA quien lo gestionase en la forma prevista.
2. El citado Acuerdo Marco incluye como cláusulas Sexta y Octava las del siguiente tenor literal:

"SEXTA.- ACCESO AL REGISTRO.- El sistema de consulta de los datos del

Registro de Morosidad por cada Asociado voluntariamente adherido al Registro, será directo por medios telemáticos, de ordenador a ordenador, mediante códigos secretos y personales.

El acceso al Registro de todos aquellos asociados que voluntariamente se adhieran al Registro, se llevará a cabo por medio de un sistema de claves de acceso que permita un reconocimiento personal y unívoco de cada asociado, mediante la asignación de un Código de Identificación de Usuario (password), en el momento de la inscripción voluntaria del asociado al Registro.

OCTAVA.- EXCLUSIVIDAD Y SEGURIDAD.- INFORMA garantiza que no accederá ni hará uso de la información contenida en el Registro de Morosos de LA ASOCIACION, de la que únicamente es depositaria, para la elaboración de informes comerciales o para cualquier otro fin distinto de su gestión de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo Marco y sus Anexos.

Asimismo INFORMA garantiza la confidencialidad y estanqueidad de la información contenida en el mencionado Registro, en relación a cualquier otro Registro de Datos propio o ajeno, comprometiéndose a permitir únicamente el uso exclusivo de la información del Registro de Morosos por los Asociados voluntariamente adheridos al mismo.

A tales efectos INFORMA dispondrá para la gestión del Registro de Morosos, de un ordenador exclusivo e independiente de los demás de la empresa y conectado con otro que permita su control directo por el Servicio de Defensa de la Competencia, mediante acceso telemático al Registro, al objeto de facilitar las labores de inspección y correcto funcionamiento del Registro, para lo cual se suministrará al citado Servicio un código de acceso de usuario.

Se adoptarán las medidas de seguridad específicas para que ningún empleado o colaborador de INFORMA disponga de acceso a la información contenida en el Registro de Morosos, con excepción de los técnicos en informática y para lo que precise el correcto funcionamiento técnico del Registro".

3. El 3 de julio de 1998 el representante acreditado de la Asociación y de la mercantil INFORMA presentó ante el Servicio una solicitud de modificación de la autorización concedida en relación con las Cláusulas Sexta y Octava del Acuerdo Marco, reproducidas en el Antecedente anterior.
La modificación tiene como finalidad permitir el acceso de la Asociación a la información que obra en el registro de morosos, a los únicos efectos de que, como responsable del Registro, pueda cumplir las obligaciones legales en materia de protección de datos.

A tal efecto se añade un tercer párrafo en la Cláusula Sexta con la siguiente redacción:

"A los únicos fines de cumplir con la legislación sobre protección de datos, concretamente con la Instrucción 1/1998, de 19 de enero, de la Agencia de Protección de Datos (B.O.E. 29.1.98) y, en particular, con las obligaciones de LA ASOCIACION en cuanto responsable y titular del Registro de Morosos, relativas a los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuyo ejercicio sea interesado por posibles deudores, INFORMA facilitará a LA ASOCIACION un código de acceso que le permita verificar la información que directamente suministren las Empresas adheridas al Registro de Morosos y poder así cumplir con sus obligaciones de dar respuesta a quienes legítimamente pretendan ejercitar los referidos derechos".

Asimismo se modifica la redacción del párrafo cuarto de la Cláusula Octava que queda redactado en los siguientes términos:

"Se adoptarán las medidas de seguridad específicas para que ningún empleado o colaborador de INFORMA disponga de acceso a la información contenida en el Registro de Morosos, con excepción de los técnicos en informática y para lo que precise el correcto funcionamiento técnico del Registro. Esto mismo será aplicable a la ASOCIACION sin perjuicio de que ésta tenga acceso a dicho registro de Morosos a los únicos efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones legales en materia de protección de datos y como responsable del Registro, según se indica en el párrafo tercero de la Cláusula sexta".

4. El Servicio, considerando que la modificación solicitada no supone perjuicio alguno para la competencia en el mercado, entiende que puede quedar amparada por la autorización singular.
5. Son interesadas:
 - Asociación Patronal de Almacenistas de Materiales para la Construcción de Baleares.
 - Información del Crédito S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Unico. El artículo 36.c) de la Ley Orgánica 5/1992 (LORTAD) atribuye a la Agencia de Protección de Datos la función de dictar "las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos automatizados a los principios" de la citada Ley.

La Instrucción 1/1998, de 19 de enero, de la Agencia de Protección de Datos, contempla en su Norma Primera, con carácter general, que "los derechos de acceso a los ficheros automatizados, así como los de rectificación y cancelación de datos, son personalísimos y serán ejercitados por el afectado frente al responsable del fichero". A continuación, la Instrucción citada establece diversas obligaciones del responsable del fichero que tienen como finalidad hacer efectivos aquellos derechos.

Por su parte, la Resolución del Tribunal de 23 de diciembre de 1997 previó que el funcionamiento del Registro es responsabilidad de la Asociación, a quien corresponde el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 5/1992, Reguladora del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD). Sin embargo, no contemplaba la posibilidad de que la Asociación tuviera acceso a los datos del registro de morosos.

El adecuado cumplimiento de las obligaciones que la Instrucción impone a los responsables de los ficheros exige que éstos puedan acceder a la información contenida en ellos, siempre que el acceso vaya dirigido a dicha finalidad y se mantengan las restantes condiciones previstas por el Tribunal para que el funcionamiento del registro de morosidad sea compatible con la LDC.

Así sucede en el presente caso, en el que las redacciones propuestas para las Cláusulas Sexta y Octava contemplan expresamente que el acceso por la Asociación como responsable del fichero, se realizará "a los únicos fines de cumplir con la legislación de protección de datos", sin que resulte modificada ninguna de las condiciones y obligaciones impuestas por el Tribunal en su Resolución de 23 de diciembre de 1997, las cuales continúan vigentes en sus propios términos.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE

1. Autorizar la modificación, en los términos solicitados que obran en el expediente del Tribunal en los folios 6 y 7, de las Cláusulas Sexta y Octava del Acuerdo Marco suscrito entre la Asociación Patronal de Almacenistas de Materiales para la Construcción de Baleares e INFORMA a que se remite la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 23 de diciembre de 1997.

2. La autorización se concede por el plazo de vigencia de la inicialmente aprobada por el Tribunal, quedando sujeta al régimen general del artículo 4 LDC.
3. Trasladar la modificación autorizada al Servicio de Defensa de la Competencia, mediante copia, para su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.